



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 98 -2014-MPC-AL

Callao. 03 FEB 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto: el Expediente N° 2013-11-A-63527 de fecha 7 de agosto del 2013, a través del cual la señora Basilia Giovanna Cárdenas Salvador, Presidenta de la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru – Pasaje Las Honduras La Chalaca - Callao, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 362-2013-MPC-GGDELDC de fecha 22 de julio de 2013; y,

Considerando:

Que, la señora Basilia Giovanna Cárdenas Salvador, Presidenta de la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru– Pasaje Las Honduras La Chalaca - Callao, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 362-2013-MPC-GGDELDC de fecha 22 de julio de 2013, que declara infundado su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 201-2013-MPC-GGDELDC de fecha 22 de abril del 2013;

Que, la recurrente en su recurso impugnativo señala que la Resolución Gerencial N° 362-2013-MPC-GGDELDC, de fecha 22 de julio de 2013, le causa agravio, por no considerar los fundamentos de su recurso presentado, ya que solicitaron el Reconocimiento de su Asociación de Comerciantes, Ambulantes Túpac Amaru – Pasaje Las Honduras La Chalaca - Callao, cuya actividad principal es la venta de frutas, verduras, pollos, entre otros, contribuyendo con los pagos de arbitrios municipales y si no trabajan no podrán contribuir con los pagos, manifiestan que mediante Resolución Gerencial N° 201-2013-MPC-GGDELDC, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Asociación en la base de datos de la Gerencia de Regularización del Comercio, por cuanto la mayoría de sus socios ejercen Giros no autorizados, en zonas rígidas contraviniendo la Ordenanza Municipal N° 000055-2007, asimismo, manifiestan que al momento de presentar la documentación en trámite documentario, entregaron la ficha registral, con lo cual acreditan la inscripción de su Asociación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, además aducen que llegan otros vendedores de otros lugares a ponerse en la vía que ocupan y no quieren pagar por los espacios que ellos mantienen ordenado y limpio, diciendo que la calles es libre y que le pagan a la gente del mercado para que les dejen trabajar, además hay vecinos del sector donde trabajan y alquilan las veredas de sus casas para que estos malos comerciantes vendan productos, pagándoles directamente a ellos, por lo que al amparo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Legalidad y el Principio del debido proceso, solicitan se declare fundado su recurso de apelación;

Que, al respecto, se tiene que con expediente N° 2013-11-A-4585 de fecha 17 de enero de 2013, la presidenta de la Asociación de Comerciantes Ambulantes Túpac Amaru – Pasaje Las Honduras La Chalaca – Callao, solicita el Reconocimiento de su Asociación, manifestando que la misma se encuentra registrada en la Partida N° 70442186 de los Registros Públicos, adjuntando una lista de los socios que pertenecen a dicha Asociación;

Que, a través del Informe N° 025-2013-MPC-GGDELDC-GRC de fecha 22 de febrero de 2013, la Gerencia de Regularización del Comercio da cuenta que se ha verificado del listado adjunto que los socios que pertenecen a dicha asociación, en su mayoría ejercen giros no autorizados en zonas rígidas contraviniendo la Ordenanza Municipal N° 000055-2007, además no obra documento que acredite la inscripción de la Asociación de Comerciantes Ambulantes Túpac Amaru – Pasaje Las Honduras La Chalaca - Callao ante en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, por lo que opina se declare improcedente lo solicitado;



Que, en tal sentido, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización emite la Resolución Gerencial N° 201-2013-MPC-GGDL de fecha 22 de abril de 2013, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Asociación de Comerciantes Ambulantes Túpac Amaru - Pasaje Las Honduras La Chalaca - Callao, en la base de datos de la Gerencia de Regularización de Comercio;

Que, con Expediente N° 2013-11-A-44851 de fecha 11 de junio del 2013, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 201-2013-MPC-GGDL, adjuntando copia del Registro de Constitución de la Asociación inscrita en la Partida N° 70442186 de la SUNARP, dicho recurso fue resuelto con la Resolución Gerencial N° 362-2013-MPC-GGDELC de fecha 22 de julio de 2013, que resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, teniendo en cuenta en sus considerandos el Informe Técnico N° 085-MPC-GGDELC-GRC de fecha 18 de julio de 2013, expedida por la Gerencia de Regularización del Comercio dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, además nuevamente se ha verificado en la lista de asociados que en su mayoría ejercen giros no autorizados en contravención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 000055-2007;

Que, si bien es cierto que la recurrente ha acreditado la inscripción de la Asociación en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, también es cierto que ha quedado establecido que los socios pertenecientes a la Asociación de Comerciantes Ambulantes Túpac Amaru - Pasaje Las Honduras La Chalaca - Callao, están ejerciendo giros distintos a los autorizados para el Comercio Ambulatorio dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial del Callao, contraviniendo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 000055-2007, artículo 11°, referido a las obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio: 4) Mantenerse en el giro específicamente autorizado, por lo que queda prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas, complementándose dicho mandato normativo con el artículo 18° de la misma norma referida a las Asociaciones de Comerciantes que señala que la Municipalidad a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, podrá registrar a las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes que lo soliciten, las cuales se constituyen conforme a lo prescrito por el Código Civil, y siempre y cuando las actividades que desarrollen sus asociados se encuentren dentro de los giros autorizados en dicho reglamento, lo cual no cumple la recurrente, razón por lo cual no hay fundamento suficiente para variar lo resuelto por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 002-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por la señora Basilia Giovanna Cárdenas Salvador, Presidenta de la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru - Pasaje Las Honduras La Chalaca - Callao, contra la Resolución Gerencial N° 362-2013-MPC-GGDELC de fecha 22 de julio de 2013, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notifíquese a la interesada el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
03 FEB 2014
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Asesorista de Gestión Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL GACMA
07 FEB 2014 169
18
9:12